

inhabilitac^on perpetua y^a obtener otros destinos honorificos
 y lucrativos en la repub^lca. Si el Constituc^on es de voto
 afirmativo, yo le pregunto porq^e los magistrad^os de las
 cortes superior^{es} no sufren igual inhabilitac^on;
 1.^o si fuere negativo y votase y^a la absoluc^on; vuelvo a pre-
 guntarle porq^e los magistrad^os de las cortes sup^{er} se hace efe-
 ctiva la responsabilidad y^a la violac^on de las leyes en el pro-
 cedim^{to}; y y^a q^e privilegio dejan los ~~magistrados~~ de la alta
 corte de ser personalm^{te} responsab^l en este caso contra lo
 disp^o en el art^o 52 de la ley citada de 12 de Oct^o.

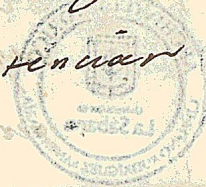
Pero ya debemos responder a la suposicion gratuita
 de q^e se pretende sacar ~~de~~ el argum^{to} mas fuerte. "Si la
 "pena juicio sex meses en algun caso q^e la deposic^on o remocion
 "del empleo al condenado; no se podria, dice el bonj^o, cumplir el
 "ultimo periodo del artic^o 502 que dice: pero el culpado queda
 "ra sin embargo sujeto a acusacion, prueba, sent^a y castigo se-
 "gun la ley." Supongam^{os} q^e responde q^e el Coron^o? Infante
 hubiese sufrido costas y perjuicios pecuniarios por el procedi-
 miento del Sr. Peña; desde luego este magistrado resp^o de sola
 su suspension quedaba sujeto a juicio y sentencia p^ortada ab-
 solviente o condenante en las costas y perjuicios

Es necesario no confundir el objeto de la Constitucion
 en los ult^os periodos de los art^os 501 y 502. Ellos disponen
 muy sabiam^{te} q^e los funcionari^{os} juzgades y^a el Senado quedan
 sujetos despues de su condenac^on en aq^l Jurado nacional, a ser
 juzgados en los tribunales comunes, no en todo caso sino en



el de q.^l haya perjuicio de tercero, ó reato publico. El funcio-
nario desistiendo queda privado del fuero ó inmunidad q.^l
lo espinia de la jurisd.ⁿ comun, y esta oye dar^l las quere-
lias y acusacion^l, y juzga y sentencia y castiga segun las
ley; pero si no ~~hubiese~~ responso en el desistiendo, ni aun
por q.^l lo persiga no tendrá consecuencia alg.^a el juicio
del Senado. Asi que el S.^o Pena no tiene ya q.^l temer,
pero aun cuando hubiere sido depuesto ó inhabilitado, co-
mo prescribiendo el Const.^l q.^l debia ser, permaneceria tranquilo
y sin el riesgo de ser perseguido en los tribunales de Justi-
cia, lo mismo q.^l lo esia hoy despues de haber sido ^{resol-} desmis-
so de su empleo. Un enviado, un consual, un secret.^o del
despacho, acusados ante el Senado y convencidos, serian depu-
stos ó inhabilitados en su caso; pero no tendria lugar con-
tra estos funcionarios la acusac.ⁿ, prueba, sentencia y casti-
go del ult.^o periodo del art.^o 102, sino solo que el acusa-
do fuere perseguido p.^o alg.ⁿ quorellante ó por el fiscal pu-
blico para repetir el reparo de daños á la nacion, ó de esta-
das y vejaciones con las personas ó las propied.^l de las que
rellantes. Un funcionario hominada, dar^l de su deposic.ⁿ,
p.^o el Senado sufriria ante los trib.^l comunes la pena de
la vida.

Por ultimo el constitucional exalta magnifi-
ca reforsa q.^l hizo el S.^o Pena ante el Senado. - Y ese gran
jurado nacional no deberia pecar sus razones, y sentenciar



por el testimonio y convencim^{to} de la conciencia de los jueces,
¿no producirán efecto alg^o las protestas de sometim^{to} a
la ley q^e había hecho el expresid^o acusado ante la corte marcial,
sus dudas legales que en su concepto presentabⁿ las mismas leyes,
y la queja q^e protesta promovida ante el Senado contra la
misma corte? No valdrá alg^a cosa el q^e no se le hubiese ar-
guido de prevaricación alg^a ni de una malicia descubierta, sino
solo de solo capricho y arbitrar^o en preferir su modo de entender
la ley al juicio del tribunal? ¿Y no debiera contarse y^a nada
el paroxismo del expresid^o, y sus servilios, y su conagraci^o a la
patría q^e hicieron valer alg^o senadores? Si dice el cons-
titucional, todo eso debía valer al D^o Peña q^e se le ab-
solvió en caso de no tener lugar contra él la destituci^o
de su empleo, como la única pena q^e fija por minimum el
art^o constitucional. Pero entonces, ¿adios de los efectos muy
saludables en Colombia, q^e debe producir la sent^a del Senado
contra el D^o Peña, ¿adios de crédito de la república para con
el extranjero; y ¿adios de los q^e los q^e se miraban como
defensores, y q^e considerabⁿ a la repub^lica como su patrimonio!
Ellos "olvidarían nuestras garantías, y se persuadirían que
"unicamente están escritas para no ser efectivas, y q^e ni hay
"ley ni tribunal que castigue los delitos de cualq^ua colombia,
"ni q^e en Colombia hay grandes personajes q^e como
"por Cixion queden impeditos q^e las acusaciones (a la corte)
y arredrar a sus jueces con solo recordarle lo que



eran y long. han hecho p. la patria, y con decir vuestro
monarca: vamos al capitolio á dar gracias á los Dioses
por nuestras victorias

Concluye el Const. suplicando al Congreso q.
pues el "abuso cometido en la sentencia del D. Peña
no tiene fácil remedio, y está en su ^{mes} atribución, aclarar los
artículos de la Const.", haga la aclaración del 102, y nos
eviten así nuevos errores. Nosotros concluimos también,
suplicando al Constitucional que pues sus yerros tienen
fácil remedio lo aplique á su censura, reformandola
con el sentido claro y resuminante del mismo art. 102,
ya en la instr. q. el tiene en los Est. Unid. Allí se
servió de regla al Senado el Manual parlamentario del
ilustre Jefferson, y en él propone el autor la practica de
la Camara de los Lores en Inglaterra, como un modelo p.
los juicios. Si en esa repub. una Const. fija los deli-
tos de traicion, soborno y otros capitales p. la acusat.
de la Camara (impeachment), tiene lugar la obtus.
de Inglaterra, y la aplicac. discrecional de penas á los
funcionarios publicos, que deberá practicar el Senado
de Colombia? El Const. me dice luego sin queverbo re-
bala tanto á este cuerpo impetab., sin acordarse de sus
recomendac. contenidas en el art. 39 ya citado, y sin te-
ner presente q. si se hiciese yorar á los pueblos de la hu-
millad. de sus altos representantes y de su cuerpo sobera-
no, se les habituaria á deshonrar la integridad de aque

Los q.º han sabido en estos primeros y mas difíciles ^{crisis} ~~crisis~~
tendrán ^{expres} conservar ileta y sin mancha la autoridad na-
cional. Si, estas libras ~~de q.º~~ y tranquilos el dia de
hoy los q.º concurran al Senado, a la Camara de repre-
sentantes, al Congreso: una dia es por ser un segun, pero
mañana, talvez mañana, seré acusados; tal vez en este
instante un enemigo agita el momento de sorprendernos
tal vez una negra calumnia es hará sospechosos ante
la Camara; y si esto sucediere, ¿querrian q.º se os
aplique, acaso q.º transgresion! Vigilar de la ley, o
por culpa de omision o decaido todo el maximum
del auto. lo 2.º Soy hombre, es mejor decir, y nada
de lo q.º es propio de la debil humanidad, esta lesos de
mi: todos somos hombres, y q.º conseq.º honoraron: son
nuestros votos y.º el bien general, la just.º y
la equidad y sobre todo la concordia sea nuestro dis-
tintivo y sin olvidar jamas lo q.º debemos de ser
sempantes firmes todos en el fondo de una alma
ser virtuosos y justos, amar a ~~los hombres~~ respetar
los y respetar a ~~los~~ y ser utiles a
todos —

(a) E por ende mandamos, dice la ley de Partida; que todo JUDGE
hobiere a dar sentençia de pena de escarnimento sobre qualquien de los
origanos sobredichos en las leyes de este titulo e sobre otros semejan-
tes dellos que son apocribido de castor qual es el nome q.º fizo
el organo et el que lo recibió; et otrosi qual es el organo



et en que tiempo fue hecho, et catadas todas estas cosas ab
debe poner pena de escarmento, qual entendiere q^e la mere-
ce segun su albedrio (ley 12 tit. 17. Part. 7)

Et los Judgadores deben mucho catar ante que
den pena a los acusados, et escodriñar muy acuciosamente
el yerro sobre q^e la mandan dar... Ca si el yerro fuere hecho
a sabiendas, deben ser escarmentados segun mandan las leyes
de este libro; et si viniere por culpa de daquel que lo fizo,
debe recibir menor pena et escarmento. ~~Et si q^e accion~~ Ley
1^a. tit. 21. Part. 7.

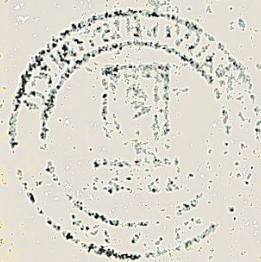
Otro si deben catar qual es el yerro, si es grande
o pequeño; ca mayor pena deben dar por el grande q^e por el
pequeno... Et pues que los Judgadores no biere en catado muy
acuciosamente todas estas cosas sobre dichas, pueden cre-
cer o soltar o menguar la pena segun entendieren que
es quitado de lo facer (ley 9. del mismo t^o. y libro) —

Todas estas y otras leyes estan vijentes en
Colombia con arreglo al art^o. 188 de la Constⁿ



8. En una equivocación muy notable
 la de no poder aplicar a la ^{causación} ~~causación~~ que
 precede con esta el D.º de los arts. de
 la ley de trib. q. se hallan ~~en~~ ^{en} ~~bajo~~ ^{bajo} el
 2.º de las corres. sup. de just., por no
 corresponden a la alta corte, sino, por
 aquí se trata de la alta corte serar
 civil, y esta corte se gobierna
 y.º las leyes comunes, es decir q.
 las q. se aplican a las cortes sup., con-
 forme a la Cod.ª civil q. ^{se} ~~se~~ ~~se~~
 planta al sup.º Consejo de just.





L. B. tit. 14. p. 70

Nov. 10. 1829 y. g. remita al Genl. las
partid. del Libro de ~~...~~ en g. conser el
recho del Minist. Reun.

Nov. 20. Consero de Genl. g. remitió

las partid.

El nuevo Terreno Madi Rio Puerto J. en Caravan
sobre el ~~...~~ las verd. especies entreg. de el
S. Pua



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ningun crimen o delito contra el cual hay pena de muerte en la ordenanza puede sujetarse a ningun otro castigo que al que alli se especifica; ni ningun otro corte, tribunal o jurado tendra el derecho de conocer o juzgar aquellos delitos que solo quedan sujetos al tribunal militar.

2. Solo en guerra o corte marcial se reúne por autoridad del presidente de la Republica, o de cualquier oficial general que mande un ejército, o coronel que mande un departamento separado.

3. Con el nombramiento o constitucion de la corte marcial sera la autoridad el oficial que la mando reunir hasta que aquella corte haya pronunciado su sentencia.

4. El que la manda reunir no puede mezclarse mas en los procedimientos en la corte al desempenar sus deberes que en los de cualquier otro tribunal en justicia; ni despues.

Despues de pronunciada la sentencia podran alterarla o anularla en cosa alguna a no ser que dha sentencia asi lo recomiende.

5. El Presid. de la Republica, o el Comand. en jefe en virtud de su prerrogativa de perdon puede perdonar el castigo que la corte haya impuesto, o mandar que esta se reúna otra vez, y reviera sus procedimientos y sentencia pero jamas puede modificarla de otro modo. Aunque si puede hacer sus observaciones p.ª de la corte marcial las tome en consideracion cuando le mande hacer la revista.

6. Las cortes marciales pueden consistir de cualquier numero de oficiales desde cinco hasta trece inclusive; pero nunca seran de menos de trece siempre que pueda reunirse aquel numero sin inconveniente manifiesto al servicio.

7. Solo en caso de necesidad se nombrara el minimumo de 3ª este numero, para evitar que la corte suspenda sus procedimientos cuando alguna causa imprevista le prive de algunos miembros nombrados para formarlos que la formen; cuyo vacante se llenara con los supernumerarios que se cuidara con que sean de menor graduacion.

8. Cuando por ser conveniente que la corte marcial conste



yo numero posible se vacale, y no pudiendo llegar a 13
pueden por el momento y haber empate en la sentencia se
entendera este por el extremo favorable al reo.

De pre que sea conveniente o necesario p. el servicio publico
se reunirán oficiales de marina aly del exercito para formar
Corte marcial y juzgar aly reos en cualquiera cuerpo, to-
mando uno y otro acuerdo conforme a la antigüedad y rango
como si fueran todos de la misma arma.

10. Cuando se nombra una corte marcial ya sea p. el presidente
de la Republica o por algun oficial Comandante en jefe, la orden
por reunion puede contener todos los nombres de los miembros
que han de componerla y entonces se dirige al auditor y Presidente
de la misma; o solo se designa este y se le dirige la orden separando
que los miembros se tomen por el turno correspondiente de los respos.
respectivos.

11. Una vez constituida por la autoridad competente la corte
marcial subsiste con tanta que sea disuelta por la misma auto-
ridad que la creo. Hasta entonces aunque hayan sentenciado algunos
no podra reventarse en volver al servicio ordinario ninguno de
los miembros sin permiso especial.

12. La corte marcial debe tomar conocimiento de todas las
acusaciones que se hagan al reo y pronunciar sentencia sobre
cada una de ellas por separado o si entre todas formar con lo
debe haberse ^{comprehendido} a ellas en el pronunciamiento general. Esto
debe hacerse aunque el reo este ya sentenciado a muerte por al-
guna de las acusaciones separadas. la facultad

13. Esta obligacion no le quita a la Corte marcial ~~ninguna~~ ^{de}
poder ser en alguna de las acusaciones ^{descartadas o irrelevantes} o declarar su incompeten-
cia para conocer de ellas cuando en su juicio sean tales, con
siempre q. asi lo haga constar en el expediente.

14. Los miembros de toda corte marcial cuando correspondan
a cuerpos diferentes se sientan con la misma precedencia que tienen
en el exercito: y las dudas que en esto se ofrecieren se decidiran del
mismo modo que por una formacion militar.

15 - Ninguna corte militar estará en sesión mas de siete horas al dia; y no podrá reunirse antes de las ocho de la mañana ni permanecer en ella hasta mas de las tres de la tarde, sin ser en caso en que sea urgente con exemplar inmediato.

16 - Están sujetos al juicio de las cortes marciales todos los oficiales, sargentos, cabos, y soldados de cualquiera armada y cualquiera otra persona que sirva en los ejércitos de la República y que sueldo por el servicio, o cualquiera otras personas agregadas u auxiliares del ejército y marina en actual servicio militar.

17 - Los individuos de la milicia nacional en los casos en que por la ley se hallan sujetos a la ordenanza del ejército están también sujetos a los Cortes marciales: pero esta se compondrá para juzgarlos de oficiales de milicias precisamente.

18 - Ninguna ^{este supepro} persona haya de ser juzgada por pertenecer al servicio militar cualquiera individuo, estará no obstante sujeto a las Cortes marciales siempre que hubiere cometido fuere acusado por delito cometido cuando estaba en actual servicio.

19 - La pluralidad absoluta de los votos que componen cualquiera corte marcial, hace sentencia; menos para imponer pena de muerte, que se requeriran las dos terceras partes conformes en ella.

20 - Ninguna persona estará sujeta al juicio de una corte marcial siempre que el delito de que se le acusa haya sido cometido ^{mas} diez dias antes de darse la orden para convocar la corte; a menos que la persona por haber estado ausente o por otros impedimentos manifestado no haya podido ser juzgada antes.

Cap. 2o



Popⁿ

A Boyota 1825
1826

Mi h.^o Jose Ant.^o Arroyo

